



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 20001400300220200033400
DEMANDANTE: TEODOMIRO RUIZ CUADRO
DEMANDADO: YADIRA BRITO INFANTE

La parte ejecutante mediante demanda ejecutiva persigue el pago por las sumas de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00), por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01 de fecha 01 de agosto de 2020.

REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA: El estatuto procesal señala, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y SS, en armonía con el párrafo primero del numeral 6, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y subsiguiente.

Examinada la demanda observa el despacho, que esta no cumple con los requisitos formales del inciso 1 del Decreto 806 de 2020, dispone que se debe indicar el canal digital donde deben ser notificada las partes.

Además de lo anterior, se debe indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y la forma como la obtuvo. Art. 8 ibidem.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y el párrafo primero del numeral 6, y 8 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c1c4e8559c351f73e3b4bde87a7cbd5540c0d909412cb895ebe46c4bb
8a6a7

Documento generado en 22/01/2021 02:54:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>